



ACUERDO ESPECIAL PARA USUARIOS AGPE REGULADOS

CÓDIGO: SC-MC-CT-002

Versión: 2.0

Fecha de aprobación:

San José del Guaviare

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	2 de 19

**. ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES – CCU
DE ENERGUAVIARE SA ESP**

Entre los suscritos, de una parte, **[NOMBRE DEL GERENTE]** mayor de edad, identificado con C.C. **[XXXXXXXXXXXX]** expedida en **[XXXXXXXXXXXX]** quien obra en calidad de Gerente y actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP**, sociedad comercial debidamente identificada e individualizada con el NIT **822.004.680-9**, domiciliada en el municipio de San José del Guaviare, con sede principal en la Calle 8 No. 23-55, Barrio El Centro, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio de San José, quien en adelante se denominará **ENERGUAVIARE SA ESP** en calidad de **COMERCIALIZADOR**. Y de otra parte, **[NOMBRE DEL USUARIO AGPE]**, mayor de edad, identificado con **C.C. / NIT [xxxxxxxxxx]**, con domicilio en **[Dirección del Usuario]**, en su calidad de usuario autogenerador a pequeña escala que entregue y/o venda sus excedentes de energía, quien en adelante se denominará **EL USUARIO AGPE**, hemos acordado suscribir el presente **Acuerdo Especial**, anexo al Contrato de Condiciones Uniformes de **ENERGUAVIARE SA ESP**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega de los **excedentes de energía eléctrica** generados por **EL USUARIO AGPE** a **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, y garantizar los derechos y obligaciones otorgadas para las partes, así como las condiciones técnicas y regulatorias para recibirlos y remunerarlos, conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 135 de 2021, la Resolución CREG 174 de 2021, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.

SEGUNDA – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para la interpretación de este Contrato, los términos técnicos se entenderán según las definiciones contenidas en las Resoluciones No. 003 de 1994, 070 de 1998, 108 de 1997, 106 de 2006, 097 de 2008, 024 de 2015, 015 de 2018, 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan, emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

TERCERA – UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE ENTREGA DE ENERGÍA DEL USUARIO AGPE AL COMERCIALIZADOR: El sistema autogenerador a pequeña escala donde se entregará la energía por parte del USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR se encuentra ubicado en la **[dirección del autogenerador]**

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	3 de 19

del municipio de [Municipio] del departamento [Departamento].

CUARTA – DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una duración inicial de **un (1) año**, prorrogable automáticamente por periodos iguales. Sin embargo, el AUTOGENERADOR podrá solicitar la terminación del presente acuerdo en cualquier momento, previa presentación de solicitud en la que manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos en las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011, 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con mínimo quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento del periodo de facturación correspondiente. En el evento que la solicitud de terminación se presente con una anticipación menor, la interrupción se efectuara en el periodo siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.

QUINTA – DERECHOS DEL USUARIO AGPE: Sin perjuicio de los demás derechos que otorguen la ley y este contrato, el USUARIO AGPE tiene derecho a:

1. Informarse sobre las condiciones para suscribir los acuerdos especiales para la entrega de excedentes de energía y las disposiciones regulatorias vigentes.
2. Tener acceso a la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía.
3. Escoger y cambiar el comercializador, dentro de las alternativas existentes al cual le venderá sus excedentes de energía.
4. Que no se le niegue el recio o la compra de excedentes de energía por razones tales como la exigencia de la adquisición de infraestructura de autogeneración con dicho comercializador.
5. Entregar sus excedentes al comercializador elegido de conformidad con la regulación vigente.
6. Ser informado de cualquier modificación al acuerdo especial cuando se trate de ajustes regulatorios.
7. Liberarse de las obligaciones para la entrega de excedentes de energía, de conformidad con las causales indicadas en el artículo 16 de la Resolución CREG 135 de 2021.
8. Ser propietario de la infraestructura de autogeneración.
9. Que la medición de sus consumos y la cantidad de energía entregada cumpla con las exigencias técnicas definidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Ser informado por los medios que ENERGUVIARE SA ESP disponga de la liquidación de la entrega de los excedentes de energía de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, incluyendo lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma discriminada y clara las cantidades, que se indique el periodo de liquidación y los valores correspondientes a la prestación del servicio de energía, así como lo relacionado con la venta o adquisición de

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	4 de 19

excedentes de energía tales como modalidad de venta de excedentes, créditos de energía, precio de compra y venta de los excedentes.

11. Los precios de venta los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas sean acordes con las disposiciones en la regulación vigente.
12. Que, si queda un valor en pesos a favor del USUARIO AGPE, producto de la entrega de excedentes, este sea pagado acorde a las opciones dispuestas en el artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya.
13. Que no se le sean cobrados servicios no prestados, tarifas ni conceptos diferentes a los previstos en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
14. A que se realice el debido proceso para la suspensión y corte del servicio previsto en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
15. A solicitar la terminación de las obligaciones del acuerdo especial, en cualquier momento, presentando solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del periodo de facturación
16. Obtener paz y salvo a la terminación del acuerdo de entrega o venta de excedentes.
17. A tener acceso al sistema de información donde pueda adelantar todo el trámite de conexión recibir notificaciones y requerimientos por medios electrónicos y conocer el estado de su trámite en todo momento.
18. Conocer previamente los valores por realizar el estudio de conexión y demás servicios adicionales en caso de ofrecer el servicio.
19. A que se reconecte el servicio al USUARIO AGPE una vez se subsane la condición que dio origen a la suspensión o desconexión.
20. Cuando con el debido procedimiento, se determine al necesidad de desconexión o suspensión del servicio, el usuario podrá comunicarse con el OR mediante los canales dispuestos para tal fin para controvertir la decisión de suspensión o desconexiones según corresponda. El OR deberá dar respuesta a esta comunicación en los plazos establecidos en los artículos 152 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994
21. En los casos que el OR no ejecute alguna de las acciones indicadas en el proceso de conexión en los plazos otorgados para tal fin, o que el informe de rechazo de conexión no contenga elementos indicados, el potencial USUARIO AGPE deber informar dicha situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.
22. Los demás que le otorguen la normatividad vigente.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL USUARIO AGPE: EL USUARIO AGPE se obliga a:

1. Suscribir el acuerdo especial anexo al CCU para la entrega de excedentes y cumplir con las condiciones establecidas por el comercializador y obligaciones

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	5 de 19

pactadas en el mismo, así como las disposiciones regulatorias vigentes para la entrega de excedentes de energía.

2. Informar al comercializador con quien tiene las obligaciones de entrega de excedentes de energía, cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, de la enajenación o entrega de la posesión o la tenencia a un tercero, solicitando la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante el comercializador la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como USUARIO AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021.
3. Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
4. Dar por terminado el acuerdo especial de entrega de excedentes por cambio de comercializador, por mutuo acuerdo, o las demás que se pacten.
5. Informar al Operador de Red (OR) sobre la terminación del contrato de entrega de venta de excedentes con el comercializador.
6. Acreditar ante el comercializador el cumplimiento de las condiciones técnicas para la entrega o venta de excedentes de energía, establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, so pena de la suspensión de servicio de energía eléctrica.
7. Mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales le serán liquidados sus excedentes de energía.
8. Permitir al comercializador la lectura de sus equipos de medida, tanto para el consumo como para la entrega de excedentes.
9. Mantener las condiciones de la conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el acuerdo especial.
10. Informar al comercializador cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía, así como la frecuencia del pago de estos excedentes.
11. Informarse de las tarifas con las cuales se remuneran los excedentes de energía.
12. Manifestar su decisión o no, de entregar o vender sus excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio.
13. Cumplir con las obligaciones tributarias que le apliquen para el reconocimiento de la entrega de excedentes (generación de facturas, emisión de reportes, declaración, entre otras).
14. El USUARIO AGPE que desee entregar o vender excedentes de energía deberá cumplir con las condiciones técnicas de conexión establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Para los AGPE con capacidad instalada nominal o mayor a 100kW, se debe realizar un estudio de conexión simplificado.

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	6 de 19

16. Cumplir con todas las pruebas que sean establecidas en el acuerdo para la conexión.
17. Cumplir con el acuerdo de protecciones 1522 de 2022 del CNO.
18. Entregar Certificado de capacitación o experiencia en la instalación tipo. La empresa encargada de la instalación, o el instalador, deben certificar al menos un (1) año de experiencia específica acorde con el tipo de tecnología a instalar, o adjuntar un certificado de capacitación del personal en la instalación tipo que se llevará a cabo.
19. Entregar Manual del (de los) dispositivo(s) que controla(n) la no inyección a red o la inyección a red en algún nivel fijo de potencia o energía. Si el inversor cuenta con dicha función, se debe entregar el manual del inversor.
20. Entregar documento en el que se demuestre el cumplimiento de normas para inversores, definidas en el formulario de conexión simplificado. La demostración del cumplimiento de las normas técnicas debe ser mediante certificado de producto emitido por un organismo de certificación acreditado, que haga parte de acuerdos de reconocimiento internacional. En todo caso, si el RETIE ya establece la demostración anterior, se realizará conforme este o su actualización lo determine.
21. Entregar los diagramas unifilares (usar una norma nacional o internacional); documento con la identificación esquemática de la conexión del sistema de puesta a tierra con su conductor correspondiente y que contenga el esquema de protecciones con sus características; documento con las distancias de seguridad respecto a las redes existentes y el cuadro de cargas de la demanda total. Se deberá aplicar lo que el RETIE especifique para la documentación anterior.
22. Cumplir con las reglas de vigencia de aprobación de la conexión y mantener las características aprobadas, cualquier modificación sobre las características pactadas durante la conexión y el contrato de conexión en el caso de que aplique deberá ser informada al OR.
23. Constituir, mantener vigente y, si fuere el caso, reponer la Garantía de cumplimiento de conformidad con los términos establecidos, y asumir todos los gastos y costos que se generen por el hecho de constituir la misma en caso de que esta sea exigida por el Operador de Red.
24. Cumplir con los procedimientos de matrícula de terceros y facturación para el reconocimiento de excedentes establecidos por ENERGUAVIARE SA ESP.
25. Cumplir con la normativa aplicable.

SÉPTIMA – DERECHOS DE ENERGUAVIARE SA ESP: Sin perjuicio de los demás derechos que otorguen la Ley y este contrato, son derechos de ENERGUAVIARE SA ESP los siguientes:

1. Ser informada cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	7 de 19

2. Verificar las condiciones de conexión de un proyecto en cualquier momento con posterioridad a la fecha de su entrada en operación, con el fin de validar que se cumpla con las características aprobadas durante la aprobación de la conexión y el contrato de conexión en caso de que aplique, caso en el que se aplicará el procedimiento dispuesto por CREG 174 de 2021 en el anexo 2.
3. De conformidad con la resolución CREG 174 de 2021, cuando, luego de la entrada en operación, el OR encuentre que se incumpla la regulación de calidad de la potencia expedida por la Comisión, deberá aplicarse lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución CREG 024 de 2005, que modifica el Numeral 6.2.2. del Anexo general de la Resolución 070 de 1998, o aquella que la modifique o sustituya.
4. Cuando el Usuario no permita el acceso del OR a sus instalaciones para realizar la suspensión, en al menos dos (2) ocasiones entre las cuales medie un término de al menos veinticuatro (24) horas, se entenderá que hay un incumplimiento del contrato de prestación del servicio en materia que afecta gravemente a terceros, caso en el cual el OR procederá a realizar el corte del servicio de forma inmediata.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL COMERCIALIZADOR: ENERGUVIARE S.A. E.S.P. se obliga a:

1. Garantizar el acceso a la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía.
2. Aceptar la entrega de excedentes por ser el comercializador elegido y ser quien presta el servicio de energía eléctrica al usuario, de conformidad con la regulación vigente
3. Informar al USUARIO AGPE de cualquier modificación al acuerdo especial cuando se trate de ajustes regulatorios.
4. Liquidar y facturar al USUARIO AGPE las cantidades de energía entregadas acordes con los precios de venta dispuestos en la regulación vigente.
5. Abstenerse de cobrar servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
6. Cumplir con el debido proceso para la suspensión y corte del servicio previsto en el acuerdo especial y la regulación aplicable.
7. Expedir paz y salvo a la terminación del acuerdo de entrega o venta de excedentes.
8. Garantizar el acceso al sistema de información a través del cual el USUARIO AGPE pueda adelantar todo el trámite de conexión, recibir notificaciones y requerimientos por medios electrónicos, y conocer el estado de su trámite en todo momento.
9. Reconectar el servicio al USUARIO AGPE una vez se subsane la condición que dio origen a la suspensión o desconexión. Si transcurridos los plazos establecidos el OR no ha realizado la reconexión del servicio, se considerará como falla del servicio, de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 142 de 1994,

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	8 de 19

y el OR deberá pagar las respectivas compensaciones establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

10. Realizar por parte del OR, inspección visual o de verificación de los parámetros declarados y la inspección visual o de verificación de la configuración del sistema de inversores (si los tiene).
11. Una vez el USUARIO AGPE manifieste su decisión de entregar o vender sus excedentes de energía eléctrica al comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica, mediante el formato establecido para tal fin, el comercializador deberá enviarle el acuerdo especial, previsto en el artículo 12 de la Resolución CREG 135 de 2021, para su respectiva firma.

NOVENA - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del USUARIO AGPE, dará lugar a que se suspenda la recepción por parte del comercializador de los excedentes de energía del USUARIO AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En caso de incumplimiento del comercializador, dará lugar al cambio de comercializador por parte del USUARIO AGPE para la entrega de excedentes.

Serán causales de liberación de las obligaciones del contrato las que se citan a continuación:

- a. Cuando el USUARIO AGPE se libere de las obligaciones resultantes del contrato de prestación del servicio público domiciliario con su comercializador conforme al artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b. Imposibilidad para el USUARIO AGPE de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la regulación para la entrega de excedentes. Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde al USUARIO AGPE interesado en la liberación de las obligaciones propias del acuerdo especial de entrega o venta de excedentes de energía, informar al comercializador, a través de los canales dispuestos para atención al usuario, sobre la existencia de dicha causal. El comercializador deberá atender esta solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.
- c. El incumplimiento por parte del USUARIO AGPE de las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y/o 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para la entrega de excedentes de energía, dará lugar a eximir al comercializador de la obligación de comprar los excedentes de energía al usuario, en los términos previstos en el artículo 28 de la resolución CREG 135 de 2021 y una vez surta el procedimiento señalado para tal fin.

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	9 de 19

El incumplimiento por parte del comercializador de las obligaciones que tiene frente al usuario será sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

DECIMA – MEDICIÓN DE LAS CANTIDADES DE ENERGÍA ENTREGADAS AL COMERCIALIZADOR: Para la medición de los excedentes de energía, el USUARIO AGPE deberá cumplir con las exigencias técnicas definidas en la Resolución CREG 174 de 2021, CREG y CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ENERGUAVIARE SA ESP como comercializador que recibe los excedentes de energía es el responsable de la medición de las cantidades de dichos excedentes entregados a la red por parte del USUARIO AGPE. La medida de las cantidades de energía entregadas al comercializador se realizará de forma periódica y remota desde el centro de gestión de la medida de ENERGUAVIARE SA ESP, con la configuración de los datos de comunicación en el aplicativo de lectura que se haya dispuesto para tal fin. Estos datos se reportarán a facturación para su procesamiento, así como a los entes regulatorios en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas.

El comercializador que adquiere los excedentes, o el comercializador que representa la frontera, tienen la obligación de reportar al ASIC ante el organismo correspondiente, los excedentes totales de energía de los AGPE, dentro de las 48 horas del mes siguiente al de la entrega de energía, en el formato establecido por el ASIC para tal fin.

En el caso de presentarse algún problema relacionado con la comunicación y conectividad con el medidor que no permita realizar telemedida, se realizará visita para la toma de datos por parte del personal autorizado por ENERGUAVIARE SA ESP. Para esto el personal en terreno tendrá acceso a los programas y herramientas necesarias para conectarse al medidor y poder extraer la información sin ser manipulada.

En caso de presentarse inconvenientes con el funcionamiento del medidor, que no permita la toma de lectura, ENERGUAVIARE SA ESP facturará el período respectivo con base en el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes, con el promedio de los últimos seis (6) meses si es mensual. Es obligación del USUARIO AGPE velar por el funcionamiento del equipo de medida y reportar a ENERGUAVIARE SA ESP las irregularidades que se presenten en el mismo, así como la respectiva denuncia ante las autoridades competentes por hurto.

DECIMO PRIMERA - LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN: En la factura, ENERGUAVIARE SA ESP cobrará al USUARIO AGPE los consumos de forma

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	10 de 19

mensual, y será determinada de acuerdo con la medición de los kilovatios hora entregados a la red y según las tarifas autorizadas y publicadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

ENERGUAVIARE SA ESP como comercializador que recibe energía de un USUARIO AGPE es responsable de la liquidación de la entrega de los excedentes de energía, debiendo liquidar estos excedentes de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ENERGUAVIARE SA ESP hará llegar la factura correspondiente a la liquidación de la transacción como AGPE, en forma física o digital a su correo electrónico, según la modalidad escogida por el USUARIO AGPE, y con periodicidad mensual o bimestral si es del caso.

DECIMO SEGUNDA - CONTENIDO MÍNIMO DE LA FACTURA: El contenido mínimo de información de factura del USUARIO AGPE será la definida por la CREG en el artículo 25 la resolución CREG 135 de 2021 y aquellas que la modifiquen o sustituyan; Las facturas de usuarios AGPE tendrán la información requerida por la Resolución CREG 108 de 1997, en relación con la prestación del servicio, y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía:

1. Nombre del USUARIO AGPE.
2. Dirección del domicilio del USUARIO AGPE.
3. Capacidad instalada del USUARIO AGPE.
4. Establecer si el USUARIO AGPE utiliza o no FNCER.
5. Período de facturación.
6. Cantidades y valores correspondientes con la venta de excedentes de energía de forma discriminada y clara.
7. Excedentes permutados en el período, en el caso que los excedentes sean menores o iguales a su importación.
8. Valor al cual son liquidados los excedentes permutados en el período, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
9. Valor de liquidación de los excedentes que sobrepasen la importación, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
10. Excedentes de energía entregados correspondiente al período de facturación.
11. Valores detallados con los que se liquidan los excedentes.
12. Lectura anterior.
13. Lectura actual.
14. Causa de falta de lectura, en los casos que no haya sido posible.
15. Fechas de pago oportuno, suspensión y/o corte.
16. Créditos de energía.

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	11 de 19

17. Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del USUARIO AGPE hasta por seis
18. (6) períodos de facturación.
19. Forma de pago seleccionada por el USUARIO AGPE para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
20. Fecha máxima en la cual se hará el pago al USUARIO AGPE por parte del comercializador.
21. Valor de la factura.
22. Valor del subsidio.
23. Cuantía de la contribución de solidaridad.
24. Otros cobros.

DECIMO TERCERA - CONDICIONES DE PAGO DE LA FACTURA POR LA ENTREGA DE ENERGÍA A LA RED: Los pagos por la entrega de energía a la red por parte de un USUARIO AGPE o por ENERGUAVIARE SA ESP se harán conforme con lo establecido en el artículo 28 de la resolución CREG 135 de 2021 así:

1. Cuando exista saldo a favor de ENERGUAVIARE SA ESP y luego de calcular el valor neto, el USUARIO AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público de energía.
2. Cuando exista saldo en dinero a favor del USUARIO AGPE, este se deberá ver reflejado en la factura emitida por ENERGUAVIARE SA ESP, el USUARIO AGPE podrá optar por el pago conforme lo siguiente:
 - a. Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
 - b. Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
 - c. Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

El USUARIO AGPE deberá informar en el momento de la firma del acuerdo especial la opción mediante la cual se liquidarán y se pagarán los excedentes de energía por de ENERGUAVIARE SA ESP. En caso de requerir modificación sobre la opción de pago deberá informarlo por escrito cuya solicitud será atendida y aplicada en el periodo de facturación siguiente.

ENERGUAVIARE SA ESP hará el pago efectivo dentro de los cinco (5) primeros

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	12 de 19

días del mes según la opción escogida. Para los casos en que el día cinco (5) calendario, corresponda a un día no hábil el pago será el primer día hábil siguiente. ENERGUAVIARE SA ESP realizara el pago de los excedentes de energía mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria señala por el USUARIO AGPE en el formato 14.2 de la resolución CREG 135 de 2021. La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del USUARIO AGPE por parte de ENERGUAVIARE SA ESP.

En caso de presentarse errores o discrepancias en la factura por concepto de pago de excedentes de energía, respecto al valor que debe ser cancelado por ENERGUAVIARE SA ESP, el USUARIO AGPE estará obligado a cancelarle a ENERGUAVIARE SA ESP el valor de la factura, excluyendo la cantidad glosada y dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo para manifestar por escrito a ENERGUAVIARE SA ESP las razones de su inconformidad. Si ENERGUAVIARE SA ESP acepta las razones expuestas por el USUARIO AGPE sobre la cantidad glosada, reconocerá y pagará a éste a partir del día del vencimiento del cobro original.

Para el pago el USUARIO AGPE que se encuentre obligado a facturar lo deberá hacer de manera electrónica con los requisitos establecidos en la Resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 y aquellas que la modifiquen o sustituyan; esta deberá ser radicadas a ENERGUAVIARE SA ESP en el buzón electrónico **[correo electrónico]**

Cuando el USUARIO AGPE no esté obligado a facturar conforme al estatuto tributario, tomara el valor de la liquidación realizada en la factura de energía por créditos de energía y valoración horarios como base para generar el documento equivalente

La fecha máxima de radicación de dichos documentos en ENERGUAVIARE SA ESP, será a más tardar el 20 día calendario del mes.

DECIMO CUARTA - SUSPENSIÓN: El comercializador podrá suspender al USUARIO AGPE regulado en caso de incurrir en algunas de las siguientes causales:

1. En caso de no seguir el procedimiento establecido en la Resolución CREG 174 de 2021 para la conexión de AGPE.
2. Cuando se demuestra que el sistema de generación de un autogenerador se ha fraccionado para efectos de reportarlos como varios AGPE independientes ante el sistema.
3. Cuando el OR detecte que un AGPE está conectado a la red sin atender a lo establecido en la resolución CREG 174 de 2021.

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	13 de 19

4. Cuando, con posterioridad a la puesta en servicio de la conexión, el OR encuentre que no se cumple alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión.
5. Por falta de pago de manera oportuna de una factura del servicio de energía.

El procedimiento por seguir para efectuar una suspensión o una desconexión, además de lo dispuesto en los artículos 138, 140, y 142 de la Ley 142 de 1994, es el siguiente:

1. El OR podrá verificar en cualquier momento y con posterioridad a la fecha de su entrada en operación, las condiciones de conexión de un proyecto. En caso de que al momento de la visita de verificación no se cumpla con alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión o que se incurra en alguna de las causales establecidas en la presente cláusula, el OR determinará la gravedad del hallazgo y comunicará al agente o al usuario, según sea el caso, el inconveniente encontrado, y si este es categorizado como grave o no, por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico, y en un plazo no mayor a dos (2) días calendario.
2. En caso de que el OR determine que el hallazgo encontrado no es grave, el agente o el usuario, según sea el caso, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que el OR le comunique sobre el inconveniente, para realizar la subsanación, so pena de perder la conexión. Una vez realizada la subsanación, el agente o el usuario, según sea el caso, deberá informar al OR por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico. En caso de que el usuario o agente, según sea el caso, no subsane y pierda la conexión, el OR tendrá un plazo de dos (2) días hábiles contados desde el momento en que realizó la desconexión para registrar las razones que justifican la pérdida de la conexión.
3. Si un hallazgo es clasificado como grave, siempre y cuando se ponga en riesgo la seguridad, calidad y confiabilidad de la red, los pasos a seguir en el caso de un USUARIO AGPE son los siguientes:
 - a. El OR solicitará al USUARIO AGPE la desconexión voluntaria de la generación, para lo cual tendrá un plazo de un día (1) hábil después del aviso del OR. El OR deberá informar en el sistema de trámite en línea, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de la vista, las razones técnicas que justifican la solicitud de desconexión.
 - b. Si el usuario atiende la solicitud del OR y desconecta la generación, deberá dar aviso al OR por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico.
 - c. Una vez realizada la desconexión, el usuario tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del momento en que desconecta la generación para realizar la subsanación correspondiente, y deberá informarle al OR

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	14 de 19

una vez la haya realizado, para así proceder a conectar de nuevo la unidad de generación y solicitar al OR la verificación de la energización de la misma. El OR determinará la necesidad o no de realizar una visita de verificación, y asumirá el costo de la misma en dado caso.

- d. En el caso en el que el usuario no atienda la solicitud de desconexión, el OR deberá programar y realizar las maniobras de suspensión del autogenerador en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la realización de la visita. Esta suspensión significa la desconexión de la generación y la suspensión del servicio de electricidad. El OR deberá informar en el sistema de trámite en línea, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de la vista, las razones técnicas que justifican la desconexión.
- e. El usuario tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la suspensión para realizar la subsanación correspondiente y deberá informarle al OR una vez la haya realizado. El OR determinará la necesidad o no de realizar una visita de verificación, y asumirá el costo de esta. En todo caso, el OR deberá reconectar al usuario en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas después de ser informado de la subsanación.
- f. El OR deberá avisar a los agentes que representan las fronteras de comercialización y de entrega de excedentes sobre la suspensión o reconexión del servicio al usuario autogenerador, a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la suspensión o de la reconexión, según sea el caso.
- g. En caso de que el usuario no subsane el hallazgo grave, el OR podrá liberar la capacidad, el usuario perderá la conexión y deberá volver a gestionarla conforme a lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En este caso, el ASIC procederá a cancelar el registro de la frontera comercial de entrega de excedentes; para esto el OR deberá informar al ASIC a través del sistema de trámite en línea de los hechos.

El USUARIO AGPE no podrá ser reconectado a la red hasta tanto no se subsane la causal de suspensión o desconexión. La suspensión para el AGPE implica el corte de suministro de energía para su demanda.

Una vez se subsane la condición que dio origen a la suspensión o desconexión, el OR deberá reconectar al GD o reconectar el servicio al AGPE, según sea el caso, en los plazos establecidos en el procedimiento. Si una vez subsanada la condición, el AGPE permanece desconectado o suspendido, podrá hacer uso de los recursos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

El OR deberá dar aviso a los agentes representantes de la frontera de consumo y de entrega de excedentes sobre el procedimiento de suspensión o desconexión que va a realizar, así como de la respectiva reconexión, si es el

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	15 de 19

caso. Esto se debe realizar por los medios dispuestos de comunicación vigentes entre el OR y el agente comercializador, y a través del sistema de trámite en línea.

El OR deberá disponer de un informe con el detalle técnico de la desconexión o suspensión, el cual deberá poner a disposición del USUARIO AGPE y de la SSPD mediante el sistema para el trámite en línea.

DECIMO QUINTA. CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES Y/O CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO: Serán causales de terminación de las obligaciones del contrato de compra de excedentes las siguientes:

1. El corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía por el incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes.
2. El cambio de comercializador por parte del USUARIO AGPE para la entrega de excedentes.
3. Mutuo acuerdo.
4. Las demás que se pacten en el acuerdo especial.
5. Por falta de pago de manera oportuna de una factura del servicio de energía.

El USUARIO AGPE deberá informar al Operador de Red (OR) sobre la terminación del contrato de entrega de venta de excedentes con el comercializador, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

DECIMO SEXTA - CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL USUARIO AGPE PARA ENTREGAR LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA: El USUARIO AGPE deberá acreditar ante el comercializador el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la regulación vigente para la entrega o venta de excedentes de energía, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El AGPE que entrega excedentes debe cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, a excepción de las siguientes obligaciones:

1. Contar con el medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014.

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	16 de 19

2. La verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.
3. El reporte de las lecturas de la frontera comercial al ASIC cuando se vende la energía al comercializador integrado con el OR al cual se conecta. En el caso de los consumos de energía, el sistema de medición debe cumplir los requisitos mínimos definidos en la Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, de acuerdo con su condición de usuario regulado o no regulado.

DECIMO SÉPTIMA - CANTIDAD DE ENERGÍA MÁXIMA QUE SE PODRÁ ENTREGAR A LA RED: La cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red por parte del AGPE será definido durante el procedimiento de conexión de acuerdo con la capacidad instalada, y en caso de realizar conexión en nivel de tensión 1, su valor no podrá ser mayor a los estándares técnicos de disponibilidad de la red definidos por la resolución CREG 174 de 2021 en el artículo 6. Los límites aprobados deben ser de estricto cumplimiento por parte del AGPE, cualquier ampliación o modificación en la capacidad instalada en paneles o elementos del sistema de generación debe ser autorizada por parte del Operador de red, posterior a la conexión del servicio, con el fin de dar cumplimiento con los límites que trata el artículo 6 de la resolución CREG 174 de 2021.

DECIMO OCTAVA - CONTRATO DE CONEXIÓN: Para la suscripción del contrato de conexión, en caso de que aplique, se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud expresa del proyecto de la capacidad de respaldo requerida en MVA (oficio o correo)
- b. Formato de actualización de datos personales representante legal (Cliente, proveedor) y contactos.
- c. Certificado Bancario no mayor a 30 días (proveedor, por si hay lugar a devolución de recursos)
- d. Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- f. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) no mayor a 30 días.
- g. Formato Matrícula de Terceros para grupo EPM – cliente, proveedor.
- h. Formato de Conocimiento del Tercero- Prevención Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de ENERGUAVIARE SA ESP.
- i. Datos completos de contactos (Dirección, teléfono, correo electrónico)
- j. Diligenciamiento de la matriz adquirientes para la facturación electrónica
- k. Establecimiento y aprobación de las garantías del contrato

El plazo para la suscripción de los contratos de conexión entre las partes es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	17 de 19

aprobación de la conexión conforme el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan o adicionen.

DECIMO NOVENA - GARANTÍAS: En caso de requerirse el cumplimiento de garantías, las mismas deberán cumplir con lo establecido en el anexo 3 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contrato suscrito entre las partes podrá cederse siempre y cuando el cesionario cumpla con las condiciones técnicas, legales y jurídicas para asumir la posición contractual correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERA - MECANISMOS DE DEFENSA DEL USUARIO ANTE ENERGUAVIARE SA ESP EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 142 DE 1994: El USUARIO AGPE tiene derecho a presentar quejas, peticiones, reclamaciones y recursos. Las quejas, peticiones y reclamaciones se tramitarán sin formalidades, en las oficinas de atención de ENERGUAVIARE SA ESP, por medio de los diferentes canales establecidos por esta para tal fin, no se requiere la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. ENERGUAVIARE SA ESP suministrará formatos a los usuarios; sin embargo, su uso no es obligatorio para ellos. La presentación de PQRs se regirá conforme lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la cláusula 81 y siguientes del contrato de condiciones uniformes vigente en ENERGUAVIARE SA ESP.

VIGÉSIMO SEGUNDA. DEFINICIÓN DE CONTROVERSIAS: Para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, o la conciliación, esto durante un término de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a aquél en que una de las partes comunique a la otra por escrito la diferencia, si no se producen acuerdos las partes acudirán a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMO TERCERA. AJUSTE REGULATORIO: En caso de expedición de disposición legal o acto administrativo de carácter superior y de alcance general, con posterioridad a la celebración del contrato con el USUARIO AGPE regulado, que haga más gravosa la prestación de futuro cumplimiento de una de las partes, la parte afectada solicitará por escrito a la otra una revisión de los términos del contrato, con objeto de restablecer el equilibrio económico y demás aspectos que pudieran verse afectados con las nuevas disposiciones; a partir de la fecha de la comunicación, las partes deberán adelantar un proceso de ajuste económico mediante arreglo directo, conciliación u otro mecanismo de solución de conflictos; si transcurridos dos (2) meses no hubieren llegado a

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	18 de 19

concertar una fórmula, acudirán al juez competente, quien examinará las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello fuere posible, los reajustes que la equidad indique, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMO CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para cualquier efecto, el presente contrato es de cuantía indeterminada, porque este depende de los kilovatios mensuales suministrados y de los precios reales en la medida en que se ejecute el objeto del contrato y durante la vigencia de este. En consecuencia, el valor mensual de este contrato es el que resulte de multiplicar el precio unitario para cada hora, en pesos por kilovatio-hora, por la cantidad de energía asignada a este contrato, expresada en kilovatios-hora, del mercado regulado de ENERGUAVIARE SA ESP mes a mes.

VIGÉSIMO QUINTA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control de la parte y que no implique falta o negligencia de ésta. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito deberán informarse a la otra Parte por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; dentro de los diez (10) días siguientes, entregará a la Otra Parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que aquella pueda requerir.

VIGÉSIMO SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por los representantes legales de las partes o por los funcionarios en quienes éstos hubieren delegado tal función.

VIGÉSIMO SÉPTIMA - Domicilio, Comunicaciones y Notificaciones: Se establece como domicilio contractual el municipio de **[Municipio]**. La correspondencia, notificaciones, avisos, solicitudes y comunicaciones emitidas por las Partes y relativas a este acuerdo, su ejecución o que de alguna manera guarden relación con el mismo, deberán ser emitidas por escrito y entregadas personalmente, por correo certificado, o correo electrónico y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica:

USUARIO AGPE: Serán los contenidos en el formato 14.2

	MERCADEO	Código:	SC-MD-CT-002
		Fecha de aprobación:	21/08/2025
	Acuerdo especial para usarlos AGPE regulados	Versión:	2.0
		Página:	19 de 19

diligenciado por el AGPE ENERGUAVIARE SA ESP

Dirección: Calle 8 23 55 San José del Guaviare, Guaviare, Colombia.

Teléfono: [xxxxxxxxx]

E-mail: [correo electrónico]

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y tendrá efecto pasados cinco (5) días contados a partir de la recepción de la notificación. En caso de no efectuarse la notificación del mencionado cambio de dirección, todas las comunicaciones se entenderán notificadas a las direcciones aquí mencionadas.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

1. Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo;
2. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
 - a. El remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción.
 - b. Cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
 - c. Dos (2) Días después del recibo del mensaje de correo electrónico del destinatario.

En constancia se firma en San José del Guaviare, a los ____ días del mes de _____ 2025.